



EXPEDIENTE DE IMPOSICION Y MODIFICACION DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES

Impuestos

- Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)
- Del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).

Tasas

- De la Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado y Depuración.
- De la Tasa por prestación de servicio de Abastecimiento de Aguas.
- De la Tasa por prestación de servicio de Recogida de basuras.
- De la Tasa por prestación de servicio de urbanismo y edificación.
- De la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados)
- De la Tasa por expedición de documentos

Precios Públicos

- Del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio

PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA

En uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento considera oportuno y necesario la imposición de las siguientes Ordenanzas Fiscales:

- De la Tasa por prestación de servicio de alcantarillado y depuración.
- De la Tasa por prestación de servicio de urbanismo y edificación.
- De la Tasa por expedición de documentos administrativos.

De igual forma cree necesario modificar las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)
- Del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).
- De la Tasa por prestación de servicio de Abastecimiento de Aguas.
- De la Tasa por prestación de servicio de Recogida de basuras.
- De la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados)
- Del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio

Estas modificaciones son debidas, por un lado, a los cambios que se han producido desde su última modificación o imposición, en algunos casos tienen mas de 15 años de antigüedad sin haberlas actualizado, bien por el tiempo transcurrido o por cambios en su gestión, y por otro, el dar cumplimiento a los compromisos adoptados por el Pleno de este Ayuntamiento en sesiones extraordinarias celebradas los pasados 21 de agosto y 7 de octubre del año 2015, donde se adoptaron acuerdos, por un lado, para la **"SOLICITUD DE ADHESIÓN AL COMPARTIMIENTO DE FONDO DE ORDENACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES DEL REAL DECRETO-LEY 17/2014, DE 26 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE SOSTENIBILIDAD FINANCIERA DE LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS Y ENTIDADES LOCALES Y OTRAS DE CARÁCTER ECONÓMICO"**, a través del cual se acordó:

1. Solicitar la adhesión al compartimiento de Fondo de Ordenación-Prudencia financiera al encontrarse esta Entidad Local en la situación de riesgo financiero definida en el apartado 39.1.b) del Real Decreto-Ley 17/2014, descrita en la letra a), b) o c) del artículo 21 del RDL 8/2013, de 28 de junio, al objeto de:

a) Atender los vencimientos del principal e intereses de los préstamos a largo plazo en el año 2015 que cumplan con el principio de prudencia financiera por un importe total de 19.672,56 €.

b.1) Atender los vencimientos derivados de las operaciones de préstamos en el año 2015 formalizadas en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores, por un importe total de 0,00 €.

b.2) Atender los vencimientos derivados de las deudas que, en el marco del mecanismo de financiación de los pagos a proveedores, se estén compensando mediante retenciones en la participación en tributos del Estado por un importe total de 121,92 €.

c) Financiar la anualidad que deba satisfacer en el ejercicio corriente para abonar las liquidaciones negativas que resulten de las reglas contenidas en los capítulos II y IV de los Títulos II y III del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004, de 5 de marzo, y en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado por un importe total de 4.226,16 €.

d) Financiación de la ejecución de sentencias firmes por parte de la Entidad local por un importe total de 50.687,36 €.

2. Aprobar un Plan de Ajuste, cuyo contenido cumple con los requisitos previstos en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las Comunidades Autónomas y Entidades Locales y otras de carácter económico
3. Aceptar la supervisión y control por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y aplicar las medidas que, en su caso, pueda indicar éste para la actualización del Plan de Ajuste y su inclusión en los presupuestos generales del Ayuntamiento.

En el acuerdo del 7 de octubre de **“SOLICITUD DE ANTICIPO DE FINANCIACIÓN EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 DEL REAL DECRETO-LEY 10/2015, DE 11 DE SEPTIEMBRE”** se establecía que... “publicado en el Boletín Oficial del Estado nº.219, de fecha 12 de septiembre de 2015, el Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía.

Visto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.1 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, se podrán conceder, a los Ayuntamientos en los que concurra la situación definida en este artículo, anticipos de carácter extrapresupuestario por importe como máximo equivalente al total de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado del año 2015.

Visto que, a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.2.a) del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, podrán solicitar la concesión de los anticipos antes citados los Ayuntamientos que se encuentren en el ámbito subjetivo definido en el artículo 39.1.a) del Real Decreto-Ley 17/2014, de 26 de diciembre, de medidas de sostenibilidad financiera de las comunidades autónomas y entidades locales y otras de carácter económico, y que estaban incluidos en la relación cuya publicación fue aprobada por Resolución de la Secretaría General de coordinación Autonómica y Local, de 12 de febrero de 2015.

Visto que el Ayuntamiento de Riópar se encuentra en las situaciones descritas, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 11.3 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, la Corporación en Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad de los ocho miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO. Solicitar el anticipo de carácter extrapresupuestario al que se refiere el artículo 11 del Real Decreto-Ley 10/2015, de 11 de septiembre, por el que se conceden créditos extraordinarios y suplementos de crédito en el presupuesto del Estado y se adoptan otras medidas en materia de empleo público y de estímulo a la economía, por importe equivalente a la totalidad de las entregas a cuenta de la participación en tributos del Estado del año 2015.

SEGUNDO. Comprometerse el Ayuntamiento de Riópar a la formalización en 2016 de una operación de préstamo con cargo al compartimento del Fondo de Ordenación, del Fondo de Financiación a Entidades Locales, para refinanciar el anticipo que se conceda.

TERCERO. Comprometerse el Ayuntamiento de Riópar a asumir toda la condicionalidad que, en relación con dicho compartimento, se contiene en el Real Decreto Ley 17/2014, **concretamente:**

- **a)** *La reducción de al menos de un 5 por 100 sus gastos de funcionamiento correspondientes a los capítulos 1 y 2 del estado de gastos en el primer ejercicio presupuestario posterior a la adhesión al compartimento Fondo de Ordenación y no aumentarlos en los dos ejercicios siguientes. A partir del cuarto ejercicio, podrán aumentarlos en una tasa de variación interanual que no supere a la que se identifique a efectos de la aplicación de la regla de gasto definida en el art. 12 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril (LA LEY 7774/2012).*
- **b)** *Financiación íntegra del coste de los servicios mediante las tasas y los precios públicos (en el primer ejercicio al menos deben financiar el 50% del coste del servicio, el 75% en el segundo ejercicio, y el 100% en el tercer ejercicio).*
- **c)** *Las Ordenanzas Fiscales, entre otras medidas, deberán exigir para el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica el coeficiente máximo permitido, el tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles debe garantizar al menos el mantenimiento del importe global de la cuota íntegra del ejercicio anterior, no podrán suprimir ningún tributo que se haya exigido en el ejercicio inmediato anterior, ni reconocer otros beneficios fiscales que los establecidos por las leyes estatales.*
- **d)** *Solicitar a la Dirección General del Catastro, en el mismo ejercicio en que soliciten su adhesión al Fondo, su inclusión con carácter prioritario en el procedimiento de regularización catastral.*

incluyendo la aceptación de las medidas que, en su caso, indique el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas en la valoración que realice del plan de ajuste que presente la entidad local en 2016.

Por todo lo anterior, estamos obligados a su cumplimiento y a tal fin se produce esta revisión completa de ordenanzas.

A tal efecto,

DISPONGO

Que por el Secretario de este Ayuntamiento se emita un informe sobre la Legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

En Riópar, a 15 de Marzo de 2016

El Alcalde,



INFORME DE SECRETARIA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía mediante Providencia de fecha 15/03/2016, y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, en relación con el expediente de imposición y modificación Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- De la Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado y Depuración.
- De la Tasa por prestación de servicio de urbanismo y edificación.
- De la Tasa por expedición de documentos
- Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)
- Del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).
- De la Tasa por prestación de servicio de Abastecimiento de Aguas.
- De la Tasa por prestación de servicio de Recogida de basuras.
- De la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados)
- Del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio

El Secretario que suscribe emite el siguiente

INFORME

PRIMERO. Los Ayuntamientos pueden acordar la imposición y supresión de sus Tributos propios y aprobar las correspondientes Ordenanzas fiscales reguladoras de los mismos.

Se procederá a aprobar la modificación de dichas Ordenanzas si es necesario, las cuales deberán contener la nueva redacción de las normas afectadas y las fechas de su aprobación y del comienzo de su aplicación.

SEGUNDO. La Legislación aplicable en esta materia está recogida en:

— Los artículos 15 al 21 y 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

— Los artículos 22.2.e), 47.1 y 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 6 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos (concepto de tasa).

TERCERO. El Acuerdo de aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa es competencia del Pleno, en virtud del artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y la validez del Acuerdo requiere el voto favorable de la mayoría simple de los miembros presentes, como se establece en el artículo 47.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

CUARTO. El procedimiento para la modificación de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas es el siguiente:

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente y se solicitará la elaboración de un informe técnico-económico, en el que se ponga de manifiesto, o bien el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización privativa o el aprovechamiento especial si los bienes afectados no fuesen de dominio público, o bien la previsible cobertura del coste en el supuesto de prestación del servicio o realización de la actividad.

B. Tomando en consideración las previsiones establecidas en el informe técnico-económico, se elaborará por los Servicios Municipales competentes en materia de hacienda, el proyecto de modificación de la Ordenanza. Elaborado y recibido este proyecto, corresponderá, previo Dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, la aprobación provisional por el Pleno, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

C. Aprobada provisionalmente la modificación, se someterá el expediente a información pública en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia* durante treinta días, como mínimo, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

D. Finalizado el plazo de información pública, se adoptará el Acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones presentadas y la redacción definitiva de la Ordenanza. En el caso de que no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de Acuerdo plenario.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva y el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el *Boletín Oficial de la Provincia*, momento en el cual entrarán en vigor. Asimismo, dicho Acuerdo de aprobación definitiva se notificará a aquellos interesados que hubieran presentado alegaciones.

En Riópar, a 20 de Marzo de 2016

El Secretario,



PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA

Visto el informe de Secretaría de fecha 20/03/2016, y en uso de las competencias locales reconocidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local,

DISPONGO

PRIMERO. Que se inicie expediente de modificación de las Ordenanzas fiscales señaladas en la Providencia de Alcaldía de fecha 15/03/2016 así como en el informe de Secretaría citado, según la tramitación establecida en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDO. Que se emita informe técnico-económico en el que se ponga de manifiesto el coste de los servicios y la propuesta de fijación de nueva tasa

En Riópar, a 21 de Marzo de 2016

EL Alcalde,



PROVIDENCIA DE LA ALCALDIA

Vistos los informes técnico-económicos elaborado por el Secretario Municipal con fecha 28/03/2016, y tras su estudio

DISPONGO

- 1.- Dar el visto bueno a dichos estudios técnico económicos.
- 2.- Aceptar las propuestas de fijación de tasas.
- 3.- Que se emita Dictamen por la Comisión de Hacienda en relación con la aprobación provisional de la modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales siguientes:
 - De la Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado y Depuración.
 - De la Tasa por prestación de servicio de urbanismo y edificación.
 - De la Tasa por expedición de documentos
 - Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
 - Del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
 - Del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)
 - Del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).
 - De la Tasa por prestación de servicio de Abastecimiento de Aguas.
 - De la Tasa por prestación de servicio de Recogida de basuras.
 - De la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados)
 - Del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio
- 4.- Que se eleve al Pleno de la Corporación para que acuerde lo que estime conveniente.

En Riópar, a 11 de Abril de 2016

EL Alcalde,



(MODELO) DICTAMEN DE LA COMISION DE CUENTAS

Examinado el expediente de modificación e imposición de las Ordenanzas fiscales que a continuación se relacionan:

- De la Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado y Depuración.
- De la Tasa por prestación de servicio de urbanismo y edificación.
- De la Tasa por expedición de documentos
- Del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI)
- Del Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM)
- Del Impuesto sobre Construcciones y Obras (ICIO)
- Del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (Plusvalía).
- De la Tasa por prestación de servicio de Abastecimiento de Aguas.
- De la Tasa por prestación de servicio de Recogida de basuras.
- De la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras (Vados)
- Del Precio Público por el Servicio de Ayuda a Domicilio

Vista la propuesta de la Alcaldía, los estudios técnico-económicos de los servicios y actividades que regulan y su adecuación a las disposiciones legales, así como el informe de Secretaría de fecha 20 de Marzo de 2016, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Esta Comisión considera que se cumplen los requisitos necesarios contenidos en las Normas legales citadas anteriormente y que las tarifas y cuotas fijadas en la Ordenanza fiscales se ajustan a los costes previsibles derivados de la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local, y se propone al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente

ACUERDO (Modelo)

PRIMERO. Aprobar la modificación de las tasas e impuestos que constan en el expediente.

SEGUNDO. Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO. Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Real

Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CUARTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para suscribir los documentos relacionados con este asunto.

En Riópar, a de Abril de 2016.

Vocales de la Comisión,



Modificación de la TASA DE ABASTECIMIENTO DE AGUA

ESTUDIO TECNICO-ECONOMICO PARA LA MODIFICACION DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa el siguiente estudio económico, tomando en consideración los costes directos e indirectos del servicio, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se utiliza la siguiente información.-

Descripción del servicio:

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.t), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, debe ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una tasa.

Comprende la realización de las siguientes actividades:

- Servicio de Suministro domiciliario de agua potable.

Determinación del coste total del año 2.014.

COSTES (Denominación)	Euros
1 Costes de personal imputados	26.620,00
2.Gastos corrientes (materiales)	14.961,88
3. Costes de Intervención, y Tesorería (incluida recaudación)	4.750,25
4.Amortizaciones	5.125,00
5.Otros costes	1.100,00
COSTES TOTALES	52.557,13

Costes de personal: Las facturas de mantenimiento del fontanero tanto de mano de obra como de material así como los costes del personal municipal (averías)

Gastos corrientes: Lo relativos al mantenimiento y conservación del equipo e instalaciones afectadas por la prestación del servicio, entre los que destacan la cloración y los análisis periódicos de las aguas.

Costes de Intervención y Tesorería (Realización de recibos, % porcentaje recaudación): Los derivados proporcionalmente de la prestación del servicio.

Amortización.- La dotación necesaria para la sustitución total de equipos viejos por nuevos.

Otros costes.

RECAUDACION

La Recaudación del servicio durante los últimos dos años ha sido el siguiente:

AÑO	Euros recaudados
2013	39.215,14
2014	39.842,54

PREVISIONES DE COSTE PARA 2016

Efectuado los incrementos necesarios para el siguiente ejercicio, se dan las siguientes previsiones:

La previsión del coste para el año 2016 asciende a un total de **53.360,00** Euros.

El consumo del municipio medido por contador ha sido de 117.755 m3 en 2013 y 111.158 m3 en 2014, 115.169 m3 en 2015, lo que hace una media anual de consumo de 114.456 m3, por lo que el coste del m3. para el Ayuntamiento asciende a 0,47 Euros.

En base al servicio prestado en los últimos dos años se ha calculado el incremento previsible en la evolución del servicio:

PROPUESTA DE FIJACION DE TASA:

- Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre 14,00 Euros.
- De 30 m3. a 100 m3 pagará por m3..... 0,60 Euros/m3
- Los m3. a partir de 100 m3. se pagará por m3..... 0,75 Euros/m3.

De conformidad con lo previsto en los artículos 24 y 25 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se propone como cuantía de la tasa el coste unitario previsible durante el próximo ejercicio de 2016, y que asciende a los importes anteriormente detallados.

En Riópar a 30 de Marzo de 2.016.

El Secretario-Interventor





Propuesta de Implantación de la TASA DE ALCANTARILLADO

ESTUDIO TECNICO-ECONOMICO PARA LA IMPLANTACION DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa el siguiente estudio económico, tomando en consideración los costes directos e indirectos del servicio, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se utiliza la siguiente información.-

Descripción del servicio:

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.r), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una tasa.

Comprende la realización de las siguientes actividades:

- Servicio Suministro de Alcantarillado

ALCANTARILLADO.- Determinación del coste total del año 2.014.

COSTES	Euros
1 Costes de personal imputados (Facturación)	9.655,16
2.Gastos corrientes (Canon de vertidos, contadores, materiales, etc)	11.150,94
3.Intereses de financiación	0
4. Costes de Intervención, y Tesorería (incluida recaudación)	2.856,11
5.Amortizaciones	4.260,00
6.Otros costes	1.800,00
COSTES TOTALES	29.722,21

Costes de personal: Las facturas de mantenimiento.

Gastos corrientes: Lo relativos al mantenimiento, conservación y reparación del equipo e instalaciones afectadas por la prestación del servicio.

Costes de Intervención y Tesorería (Toma Lecturas, Realización de recibos, % porcentaje recaudación): Los derivados proporcionalmente de la prestación del servicio.

Otros costes.

RECAUDACION

Al no estar implantada esta Tasa, no existe recaudación.

PREVISIONES DE COSTE PARA 2016

Efectuado los incrementos necesarios para el siguiente ejercicio, se dan las siguientes previsiones:

La previsión del coste para el año 2016 asciende a un total de **31.500,00** Euros

En base al servicio prestado en los últimos tres años se ha calculado el incremento previsible en la evolución del servicio:

PROPUESTA DE FIJACION DE TASA:

- Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre	11,00 Euros.
- A partir del mínimo	0,35 Euros/m3.

Se propone como cuantía de la tasa el coste unitario previsible durante el ejercicio de 2016, y que asciende a los importes anteriormente detallados.

En Riópar a 30 de Marzo de 2.016.

El Secretario-Interventor





Propuesta de Implantación de la TASA DE DEPURACION DE AGUAS

ESTUDIO TECNICO-ECONOMICO PARA LA IMPOSICION DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE DEPURACION DE AGUAS

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa el siguiente estudio económico, tomando en consideración los costes directos e indirectos del servicio, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se utiliza la siguiente información.-

Descripción del servicio:

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.r), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, debe ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una tasa.

Comprende la realización de las siguientes actividades:

- Servicio de Depuración de Aguas

DEPURACION.- Determinación del coste total del año 2.014/2015.

COSTES	Euros
1 Costes de personal imputados (Facturación)	7.860,23
2.Gastos corrientes (Energía eléctrica y mat. mantenimiento)	8.545,61
3.Intereses de financiación	1.814,33
4. Costes de Intervención, y Tesorería (incluida recaudación)	3.766,11
5.Amortizaciones	3.260,00
6.Otros costes	500,00
COSTES TOTALES	25.746,28

RECAUDACION.- Sin recaudación (no existe la tasa)

PREVISIONES DE COSTE PARA 2016

Efectuado los incrementos necesarios para el siguiente ejercicio, se dan las siguientes previsiones:

La previsión del coste para el año 2016 asciende a un total de **27.000,00** Euros

En base al servicio prestado en los últimos tres años se ha calculado el incremento previsible en la evolución del servicio:

PROPUESTA DE FIJACION DE TASA:

- | | |
|---|----------------|
| - Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre | 8,00 Euros. |
| - A partir del mínimo | 0,30 Euros/m3. |

Se propone como cuantía de la tasa el coste unitario previsible durante el ejercicio de 2016, y que asciende a los importes anteriormente detallados.

En Riópar a 30 de Marzo de 2.016.

El Secretario-Interventor





Modificación de la Tasa del servicio de recogida de basuras

ESTUDIO TECNICO-ECONOMICO PARA LA MODIFICACION DE LA TASA REGULADORA DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURAS.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 24 y 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,, se efectúa el siguiente estudio económico, tomando en consideración los costes directos e indirectos del servicio, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa.

Se utiliza la siguiente información.-

Descripción del servicio:

Se trata de un servicio que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20.4.s), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo,, debe ser financiado mediante el establecimiento y gestión de una tasa.

Comprende la realización de las siguientes actividades:

- Servicio de Recogida domiciliaria de basuras

Determinación del coste total del año 2.014/2015.

COSTES	Euros
1. Costes de la Encomienda del Servicio R.S.U.	53.440,00
2. Recogida y tratamiento del Consorcio de Medio Ambiente	15.859,24
3. Costes de Administración y Recaudación	6.290,00
4. Otros costes	800,00
COSTES TOTALES	76.389,24

Costes de la Encomienda: los derivados del Convenio firmado con los Ayuntamientos de Socovos, Férrez y Molinicos.

Gastos tratamiento de residuos: Los derivados del Consorcio de Medio Ambiente (tratamiento de residuos y gestión de puntos limpios móviles)

Costes de Administración, Intervención y Tesorería (Realización de recibos, % porcentaje recaudación, etc, ..).

Otros costes.

RECAUDACION

La Recaudación del servicio durante los últimos dos años ha sido el siguiente:

AÑO	Euros recaudados
2013	67.258,50
2014	68.314,80

PREVISIONES DE COSTE PARA 2016

Efectuado los incrementos necesarios para el siguiente ejercicio, se dan las siguientes previsiones:

COSTES	Euros
1. Costes de la Encomienda del Servicio R.S.U.	53.440,00
2. Recogida y tratamiento del Consorcio de Medio Ambiente	15.859,24
3. Costes de Administración y Recaudación	6.290,00
4. Otros costes	800,00
COSTES TOTALES	76.389,24

En base al servicio prestado en los últimos dos años se ha calculado el incremento previsible en la evolución del servicio:

PROPUESTA DE FIJACION DE TASA:

Epígrafe 1º: VIVIENDAS Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar. Por cada vivienda	27,00 €
Epígrafe 2º: ALOJAMIENTOS Se entiende por alojamientos aquéllos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas Por cada alojamiento	98,00 €
Epígrafe 3º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN a) Supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, y similares b) Pescaderías, carnicerías y similares.	98,00 € 54,00 €
Epígrafe 4º: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, tabernas y similares Por cada establecimiento	54,00 €
Epígrafe 5º: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS Cines, teatros, discotecas y similares	98,00 €
Epígrafe 6º: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES a) Centros oficiales, oficinas bancarias y similares b) Grandes almacenes y demás locales no expresamente tarifados	54,00 € 98,00 €
Epígrafe 7º: DESPACHOS PROFESIONALES Por cada despacho	54,00 €

Se propone como cuantía de la tasa el coste unitario previsible durante el próximo ejercicio de 2016, y que asciende a los importes anteriormente detallados.

En Riópar a 30 de Marzo de 2.016.

El Secretario-Interventor





AYUNTAMIENTO DE RIÓPAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza, cuyas normas se ajustan a las previsiones contenidas en los artículos 20 a 27 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2.- AMBITO DE APLICACIÓN.

La presente Ordenanza será de aplicación, en lo referente al Servicio de alcantarillado, en todo el término municipal. En cuanto al tratamiento y depuración de aguas residuales sólo se aplicará en el núcleo de Riópar.

ARTÍCULO 3.- HECHO IMPONIBLE.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa:

— La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

— La prestación de los servicios de evacuación de excretas, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal, así como su tratamiento y depuración.

ARTÍCULO 4.- SUJETOS PASIVOS.

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas y jurídicas así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, así como de tratamiento y depuración de aguas residuales, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 5.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **65,00 Euros**. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Y cuya instalación de este es obligatoria en todas las acometidas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m3, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Viviendas	Alcantarillado	Depuración
Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre	11,00 €	8,00 €
Por cada m.c. a partir del mínimo	0,35 €	0,30 €

ARTÍCULO 6.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la Tasa, de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 7.- DEVENGO

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado:

Desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal objeto de la

presente regulación.

El servicio de evacuación de excretas, negras y residuales, y su depuración tiene carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio, que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillo y siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 150 metros, se devengará la tasa aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

ARTÍCULO 8.- GESTION

El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo en período voluntario durante los dos meses naturales completos siguientes a la fecha de expedición del recibo. Transcurrido dicho período se procederá al cobro de las cuotas en vía de apremio¹.

ARTÍCULO 9.- INSPECCION Y RECAUDACION.

La inspección y recaudación de este ingreso se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y demás normas reguladoras de estas actuaciones.

ARTÍCULO 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y demás dictadas en su desarrollo.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicandose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

Riópar, 30 de marzo de 2016.



AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

FUNDAMENTO Y NATURALEZA ARTICULO 1º.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

HECHO IMPONIBLE ARTICULO 2º.

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa por la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documentos que expida y de expedientes de que entienda la Administración o las Autoridades Municipales.

2.- A estos efectos, se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa de interesado.

3.- No estará sujeta a esta Tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole.

SUJETO PASIVO ARTICULO 3º.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

RESPONSABLES ARTICULO 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en

general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

CUOTA TRIBUTARIA

ARTICULO 5º.

1.- La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.

2.- La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.

3.- Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por 100 cuando los interesados solicitasen con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

TARIFA

ARTICULO 6º.

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Euros
I. Certificaciones e Informes:	
Empadronamiento, residencia, convivencia	2,00
De fincas (hasta 10)	2,50
De fincas que excedan de 10 (por cada finca)	0,50
Fotocopias DIN A4-1 cara de documentos	0,10
Fotocopias DIN A4-2 cara de documentos	0,15
Fotocopias DIN A3-1 cara de documentos	0,20
Fotocopias DIN A3-2 cara de documentos	0,30
Por fotocopias en color (se multiplica por 10 el importe del blanco y negro)	
Certificados de estar al corriente de pagos con la Administración / Certificado de bienes y similares	3,00
Por envío de Fax (Por cada hoja)	0,50
Por compulsas de documentos (cada compulsas)	0,50
Resto de informes y certificaciones no tarifadas	3,00

EXENCIONES, REDUCCIONES Y DEMAS BENEFICIOS APLICABLES

ARTICULO 7º

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

DEVENGO

ARTICULO 8º.

1.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.

2.- En los casos a que se refiere el número 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

GESTION

ARTICULO 9º.-

Las cantidades exigibles se harán efectivas con carácter de autoliquidación que se ingresará en la Caja municipal o en cualquiera de las Entidades Colaboradoras de este Ayuntamiento.

INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTICULO 10º.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, aplicandose a partir de dicho momento y seguirá en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación

Riópar, 30 de marzo de 2016.



AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (I.B.I.)

Esta Alcaldía propone modificar el Impuesto en lo referente al gravamen, quedando modificado el artículo 1 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 1.- El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable en éste municipio queda fijado en los siguientes términos:

1. Para los bienes inmuebles de naturaleza urbana en el **0,90 %**.
2. Para los bienes inmuebles de naturaleza rústica en el **0,85 %**.

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





I.V.T.M. (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica)

Esta Alcaldía propone modificar el Impuesto en lo referente a las tarifas, quedando redactado el artículo 5 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 5.- La cuota del impuesto será la siguiente:

	CUOTA		CUOTA Propuesta
	Actual	Máxima	
a) TURISMOS:			
De menos de 8 caballos fiscales	12,62	25,24	25,24
De 8 hasta 12 caballos fiscales	34,08	68,16	68,16
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	71,94	143,88	143,88
De más de 16 caballos fiscales	89,61	179,22	179,22
b) AUTOBUSES:			
De menos de 21 plazas	83,3	166,6	166,6
De 21 a 50 plazas	118,64	237,28	237,28
De más de 50 plazas	148,3	296,6	296,6
c) CAMIONES:			
De menos de 1.000 kg de carga útil	42,28	84,56	84,56
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	83,3	166,6	166,6
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	118,64	237,28	237,28
De más de 9.999 kg de carga útil	148,3	296,6	296,6
d) TRACTORES:			
De menos de 16 caballos fiscales	17,67	35,34	35,34
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77	55,54	55,54
De más de 2.999 kg de carga útil	83,3	166,6	166,6
e) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:			
De menos de 1.000 kg de carga útil	17,67	35,34	35,34
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	27,77	55,54	55,54
De más de 2.999 kg de carga útil	83,3	166,6	166,6
f) OTROS VEHÍCULOS:			
Ciclomotores	4,42	8,84	8,84
Motocicletas hasta 125 cc	4,42	8,84	8,84
Motocicletas de más de 125 hasta 250 cc	7,57	15,14	15,14
Motocicletas de más de 250 cc	15,15	30,3	30,3

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (I.C.I.O)

Esta Alcaldía propone modificar el Impuesto en lo referente al porcentaje a aplicar sobre la Base Imponible y la cuota Tributaria, quedando redactadas dichas modificaciones de la siguiente forma:

Artículo 3º.- Base Imponible y cuota.

1. Constituye la base imponible el presupuesto de ejecución material de la construcción, instalación u obra, que se cuantificará, a efectos de la liquidación provisional del impuesto, tomando el mayor de los siguientes importes:

- A) El del Presupuesto de Referencia, resultante de la aplicación del cuadro de índices y módulos indicados en el anexo a esta Ordenanza Fiscal.
- B) El importe del presupuesto presentado con la solicitud de licencia.

2. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

3. La cuota será el resultado de aplicar a la base imponible, el tipo de gravamen, del 4% para todo tipo de obras.

Riopar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

I.I.V.T.N.U. (Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)

Esta Alcaldía propone modificar el Impuesto en lo referente al porcentaje a aplicar sobre la Base Imponible y la cuota Tributaria, quedando redactados dichos artículos de la siguiente forma:

Artículo 7º.- Base Imponible

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años completos durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: **3,7**.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: **3,5**.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: **3,2**.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: **3**.

Artículo 13 – Cuota tributaria

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del **30 por 100**.

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Tasa por Entrada de Vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo (VADOS)

Esta Alcaldía propone modificar el Impuesto en lo referente a la Cuota tributaria, quedando modificado el artículo 6 de la siguiente forma:

CUOTA TRIBUTARIA.

ARTÍCULO 6.- Las tarifas a aplicar serán las siguientes:

TASAS POR DERECHOS DE VADO	GRAVAMEN
Entradas a locales o espacios de cualquier clase que estaciones vehículos de turismo, camiones y cualquier vehículo de motor, al año..... La tarifa anterior ampara la entrada a locales o superficies de estacionamiento, hasta una extensión de 3,5 metros lineales de anchura de la acera, si excede de éstos límites, por cada metro o fracción que lo supere, se pagarán 15,00 Euros , al año, que incrementará la cantidad anteriormente señalada.	50,00 Euros
Las Altas y bajas en el ejercicio se prorratearan trimestralmente, las devoluciones por baja se deberán solicitar mediante instancia y su devolución se realizará mediante resolución de Alcaldía	
La recaudación de las cuotas por Alta de vado que se practiquen, se realizará por el sistema de ingreso directo, en cualquier Entidad Bancaria, salvo las cuotas anuales de carácter anual que se recauden por recibo.	
MULTAS.- Por no respetar o invadir Vados se sancionará con	90,00 Euros

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Tasa por Expedición de documentos administrativos

Esta Alcaldía propone implantar la presente Tasa por expedición de documentos, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

TARIFA. ARTÍCULO 6.-

1. Constituirá la base de la presente tasa, la naturaleza de los expedientes a tramitar y de los documentos a expedir.
2. La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente:

TARIFA

Concepto	Euros
I. Certificaciones e Informes.-	
Empadronamiento, residencia, convivencia	2,00
De fincas (hasta 10)	2,50
De fincas que excedan de 10 (por cada finca)	0,50
Fotocopias DIN A4-1 cara de documentos	0,10
Fotocopias DIN A4-2 cara de documentos	0,15
Fotocopias DIN A3-1 cara de documentos	0,20
Fotocopias DIN A3-2 cara de documentos	0,30
Por fotocopias en color (se multiplica por 10 el importe del blanco y negro)	
Certificados de estar al corriente de pagos con la Administración / Certificado de bienes y similares	3,00
Por envío de Fax (Por cada hoja)	0,50
Por compulsas de documentos (cada compulsas)	0,50
Resto de informes y certificaciones no tarifados	3,00

Riopar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





Tasa por prestación de servicios municipales a favor de los particulares en materia de urbanismo y edificación

Esta Alcaldía propone implantar la presente Tasa por prestación de servicios municipales a favor de los particulares en materia de urbanismo y edificación, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- Base Imponible y Cuota Tributaria.

Las tasas se exigirán conforme a las bases y tarifas que se determinan en los siguientes epígrafes:

GRUPO PRIMERO:	IMPORTE
1.1 Parcelaciones urbanísticas y segregaciones:	
- Cuota variable, por cada finca resultante	45,00 €
- Cuota mínima	90,00 €
1.2 Licencia de obra de nueva planta, ampliación, obras con afección estructural y resto de obras LOE:	
- Cuota variable: 0,15 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	90,00 €
1.3 Obras de reforma, obras menores, obras provisionales, vallados y demoliciones	
- Cuota variable: 0,10 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	35,00 €
1.4 Actos comunicados y declaraciones responsables, no sujetos a licencia:	35,00 €
1.5 Colocación de carteles, por unidad:	35,00 €
1.6 Movimiento de tierras, obras de desmonte, abancalamientos; extracción de áridos y explanación y explotación de canteras:	
- Cuota variable: 0,15 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	150,00 €
1.7 Apertura de caminos, instalaciones en el subsuelo, instalaciones de tendidos eléctricos y telefónicos:	

- Cuota variable: 0,15 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	200,00 €
1.8 Colocación de antenas de telecomunicaciones, por unidad:	600,00 €
1.9 Presas, parques eólicos y centrales eléctricas o energéticas:	6.000,00 €
1.10 Primera utilización de edificios, apertura de establecimientos y puesta en funcionamiento de actividades:	
- Cuota variable: 0,10 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	90,00 €
GRUPO SEGUNDO:	
2.1 Actas de alineaciones y rasantes:	90,00 €
2.2 Cédulas urbanísticas:	60,00 €
2.3 Informes vinculantes y certificados urbanísticos:	90,00 €
2.4 Certificados sobre expedientes de disciplina, antigüedad de las construcciones y régimen de fuera de ordenación:	90,00 €
2.5 Expediente de calificación urbanística en suelo rústico:	500,00 €
2.6 Expedientes de legalización, iniciados a instancia de parte:	
- Cuota variable: 0,20 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	200,00 €
2.7 Expedientes de legalización, iniciados de oficio:	
- Cuota variable: 0,20 % sobre la base imponible	
- Cuota mínima:	300,00 €
2.8 Expedientes de ruina, iniciados a instancia de parte:	200,00 €
2.9 Expedientes de ruina, iniciados de oficio:	350,00 €
2.10 Expedientes relativos al deber de conservación, que concluyan en orden de ejecución, iniciados a instancia de parte:	400,00 €
2.11 Expedientes relativos al deber de conservación, que concluyan en orden de ejecución, iniciados de oficio:	150,00 €
2.12 Declaración de incumplimiento del deber de edificar:	150,00 €
2.13 Consultas en materia de urbanismo o edificación en aspectos de competencia municipal, con inspección sobre el terreno y/o solicitud de informe:	90,00 €
2.14 Consultas en materia de urbanismo o edificación en aspectos de competencia municipal, sin inspección sobre el terreno, ni solicitud de informe:	35,00 €
2.15 Consultas en materia civil entre particulares, en aspectos sin competencia municipal, con inspección sobre el terreno y/o solicitud de informe:	120,00 €

2.16 Consultas en materia civil entre particulares, en aspectos sin competencia municipal, sin inspección sobre el terreno, ni solicitud de informe:	35,00 €
GRUPO TERCERO:	
3.1 Acta de replanteo previo:	500,00 €
3.2 Acta de inicio de obra:	500,00 €
3.3 Acta de final de obra:	1.500,00 €

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Tasa por prestación de servicio domiciliario de agua potable

Esta Alcaldía propone modificar la presente Tasa por prestación del servicio domiciliario de agua potable, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **65,00 Euros**. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Y cuya instalación de este es obligatoria en todas las acometidas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Viviendas	Alcantarillado	Depuración
Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre	11,00 €	8,00 €
Por cada m.c. a partir del mínimo	0,35 €	0,30 €

Riopar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





Tasa por prestación de servicio domiciliario de recogida de basuras

Esta Alcaldía propone modificar la presente Tasa por prestación del servicio domiciliario de recogida de basuras, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.
2. A tal efecto se aplicará la siguiente Tarifa :

Epígrafe 1º: VIVIENDAS Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar.	
Por cada vivienda	27,00 €
Epígrafe 2º: ALOJAMIENTOS Se entiende por alojamientos aquéllos locales de convivencia colectiva no familiar, entre los que se incluyen hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones, residencias, y demás centros de naturaleza análoga, siempre que excedan de 10 plazas	
Por cada alojamiento	98,00 €
Epígrafe 3º: ESTABLECIMIENTOS DE ALIMENTACIÓN	
a) Supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, y similares	98,00 €
b) Pescaderías, carnicerías y similares.	54,00 €
Epígrafe 4º: ESTABLECIMIENTOS DE RESTAURACIÓN Restaurantes, cafeterías, pubs, bares, tabernas y similares	
Por cada establecimiento	54,00 €

Epígrafe 5º: ESTABLECIMIENTOS DE ESPECTÁCULOS	
Cines, teatros, discotecas y similares	98,00 €
Epígrafe 6º: OTROS LOCALES INDUSTRIALES O MERCANTILES	
a) Centros oficiales, oficinas bancarias y similares	54,00 €
b) Grandes almacenes y demás locales no expresamente tarifados	98,00 €
Epígrafe 7º: DESPACHOS PROFESIONALES	
Por cada despacho	54,00 €

3. Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden a un semestre.

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE





AYUNTAMIENTO DE RIOPAR

Tasa por prestación de servicio de Alcantarillado y Depuración

Esta Alcaldía propone implantar la presente Tasa por prestación del servicio de Alcantarillado y Depuración de aguas, quedando redactado el artículo 6 de la siguiente forma:

ARTÍCULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA.

1- La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de **65,00 Euros**. El pago de esta cuota tributaria es independiente del precio que el contribuyente deba pagar, por el contador de agua potable. Y cuya instalación de este es obligatoria en todas las acometidas.

2.- La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m³, utilizada en cada finca urbana.

A tal efecto, se aplicará la siguiente Tarifa.

Viviendas	Alcantarillado	Depuración
Mínimo de 30 metros cúbicos al semestre	11,00 €	8,00 €
Por cada m.c. a partir del mínimo	0,35 €	0,30 €

Riópar, 30 de marzo de 2016

EL ALCALDE

